

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA – MAGDALENA**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Santa Marta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DECLARATIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ERILSO VICENTE RUEDA VALERA
CC. 12.717.603
DEMANDADO: DIVIERE ALBERTO RUEDA CASTILLA
CC. 77.194.415
ANA CECILIA MILES BALLESTEROS
CC. 26.876.494
RADICACIÓN: 47-001-40-53-004-2020-00406-00

Corresponde al Despacho pronunciarse acerca de las solicitudes de medida cautelar y amparo de pobreza elevadas por el extremo activo con la radicación del libelo genitor, para lo cual basten las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En lo que respecta con la cautela consistente en la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 080-18898 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta se refiere, encuentra el Juzgado que la misma deviene procedente a la luz de lo normado por el literal a) del numeral 1° del art. 590 del Código General del Proceso, dado que aquí se persigue, como consecuencia de la pretensión principal, una que está relacionada con el derecho de propiedad que recae sobre ese inmueble, por lo que se accederá a ello.

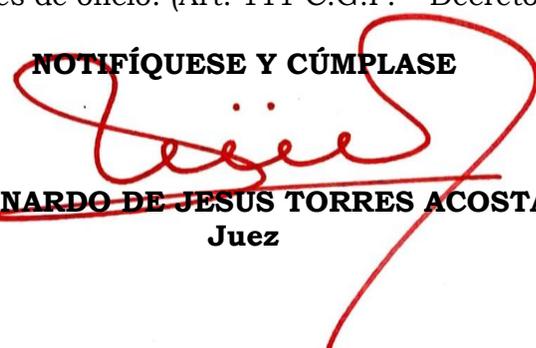
Ya en lo que atañe al amparo de pobreza, tras revisar el escrito presentado junto con la demanda, se tiene que reúne los presupuestos a que se refiere el art. 152 ibídem, imponiéndose su concesión.

Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 080-18898 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.
2. **CONCEDER** amparo de pobreza al señor ERILSO VICENTE RUEDA VALERA, cuyos efectos se encuentran regulados en el art. 154 del Código General del Proceso.
3. **REMITIR** copia de la presente decisión a las entidades encargadas de hacer efectivas las medidas cautelares aquí decretadas, a través del correo electrónico oficial del Juzgado (j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual hará las veces de oficio. (Art. 111 C.G.P. – Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA
Juez